

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 252693333003-**2016-00263**-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCAS EVANGELISTA ARENALES LONDOÑO
DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
FUERZA AEREA COLOMBIANA

Revisado el expediente, se advierte que el 24 de febrero de 2022 la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas y estos serán valorados conforme legalmente corresponda; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos del literal a) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad del acto administrativo Oficio No. **20142570131091: MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DIPRE-ASEJU-1.10 del 29 de mayo de 2014**, mediante el cual el Jefe de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana negó la cancelación de unas sumas de dinero relacionadas con la prima de actualización.
2. Establecer si la accionante tiene derecho a la reliquidación y reajuste del sueldo básico, incorporando los valores resultantes del cómputo de los porcentajes de la prima de actualización, a partir del 1 de enero de 1992.

3. Definir si la demandante tiene derecho a los reajustes anuales del sueldo básico, teniendo en cuenta la base prestacional modificada al aplicar la prima de actualización, a partir del 1 de enero de 1996.
4. Determinar si el actor tiene derecho a que se incluya en el sueldo básico los valores resultantes del cómputo de los porcentajes de la prima de actualización sobre el sueldo básico, como factor salarial.
5. Establecer si el accionante tiene derecho al pago de intereses moratorios a la tasa máxima, certificada por la Superintendencia Financiera.
6. Definir si el demandante tiene derecho a la indexación de las sumas dejadas de percibir, desde el 1 de enero de 1992 hasta la fecha de retiro.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA.

SEGUNDO.- TENER POR FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos. Estos documentos serán valorados conforme legalmente corresponda.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, para que represente los intereses de la

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 08
de fecha: 17 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ebe12d01bcabd74195bfd520112324de5eb3e3161a914449b340bbab46bea**
Documento generado en 14/04/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>